



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2020-00034-00

Contratación, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpone el abogado ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, contra ANGELMIRO AMADO CRUZ, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, de los documentos base de recaudo ejecutivo (pagarés) se desprende a cargo de dicho ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a ANGELMIRO AMADO CRUZ, que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 060416100002131

a).- \$2.197.497, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100002131 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).-La suma de \$247.293, correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 11 de marzo de 2019, hasta el día 10 de septiembre de 2019.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100002131, desde el día 11 de septiembre de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d) Por la suma de \$7.285 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060416100002131 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARÉ No 060416100004694

a).- \$7.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100004694 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).-La suma de \$1.018.063, correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la DTF +7 Puntos Efectiva Anual sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 11 de marzo de 2019, hasta el día 11 de septiembre de 2019.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100004694, desde el día 12 de septiembre de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d).-La suma de \$46.104, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

PAGARÉ No 060416100003485

a).- \$9.997.236, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100003485 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).-La suma de \$2.004.247, correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la DTF +7 Puntos Efectiva Anual sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 5 de octubre de 2018, hasta el día 4 de octubre de 2019.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100003485, desde el día 5 de octubre de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d).-La suma de \$64.882, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

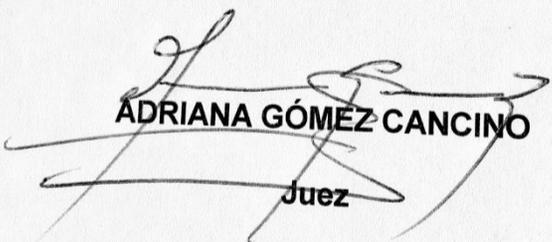
.
.-Las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago a la ejecutado ANGELMIRO AMADO CRUZ, quien cuenta con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.-RECONOCER al Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.076.198 y portador de la tarjeta profesional No 122.108 del C. S. de la J., como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al tenor del memorial poder conferido. **ACEPTAR** las autorizaciones especiales realizadas por la apoderada a la SOCIEDAD BENÍTEZ Y BRAVO ABOGADOS S.A.S identificada con el NIT 901.115.777-7; ANDRÉS FELIPE ARENAS BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.100.966.391; para que realicen vigilancia y revisión permanente del proceso, tomen fotocopias físicas o digitales, entreguen memoriales y documentos, retiren oficios, despachos comisorios y cualquier clase de documento y en caso de rechazo retiren la demanda junto con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 8 DE SEPTIEMBRE
DE 2020 fue notificado a las partes
por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 9 DE SEPTIEMBRE
DE 2020



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA

